000861/2025

Comodoro Rivadavia, nueve de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 3> s/ SUMARIO -COBRO DE PESOS E INDEM DE LEY", Expte. N° 861/2025,** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 169/2024), por haber interpuesto la Cdra. <Persona 1> –perito- (ID 1848813), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 52/25, por considerarlos bajos.

I. En su memorial se agravia porque considera que la jueza se aparta de la escala arancelaria normada en el art. 22 de la Ley XIII N° 18 y sin ningún fundamento le regula 2,5% del monto del proceso, que se encuentra por debajo del 4%, mínimo que prevee la ley arancelaria. Afirma que desarrolló la tarea que le fue encomendada en su totalidad cumpliendo con los requerimientos como auxiliar de la justicia y ninguna objeción se dedujo que pudiera cuestionar la validez de su actuación pericial. Solicita se disponga el incremento de sus estipendios aplicando el máximo de la escala habida cuenta que cumplió satisfactoriamente su labor pericial.

Corrido traslado de ley, la demandada no contesta.

II. Ingresando a la revisión propuesta por la recurrente, hemos de precisar que el presente proceso laboral, finalizó con la sentencia definitiva el 20/3/25 –S.D. N° 52/25-.

La Jueza regula los honorarios de la perito contadora en el 2,5% del monto que resulte de la

liquidación que se practicará en autos con más IVA de corresponder (art. 60 de la Ley XIII N° 18).

Dicha ley establece un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

En efecto, el art. 21 de la citada legislación establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

Asimismo el art. 22 dispone que por los informes periciales emitidos se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…".

Por todo lo hasta aquí expuesto, puede observarse que las diligencias que la perito contadora ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo, solicitud de documentación y anticipo de gastos para poder cumplir con su cometido (ID 1581253) y presentación del informe pericial (ID 1621101).

En consecuencia, teniendo en cuenta que fue realizado el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por la perito y que dicha pericia contable fue tenida en cuenta por la magistrada, se advierte que efectivamente la regulación de los emolumentos de la perito se encuentran por debajo del mínimo de la escala arancelaria -escala fijada: 4% al 8% del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Por lo que advertimos que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación,

resultan exiguos teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de la labor encomendada; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados a la perito contadora <Persona 1> en la S.D. N° 52/2025 y regular sus emolumentos en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto que resulte de la liquidación que se practicará en autos, con más el IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala N° 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Cdra. <Persona 1> (ID 1848813) y en consecuencia revocar la regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto 2) de la sentencia definitiva N° 52/25.

2) Regular los honorarios profesionales de la Cdra. <Persona 1>, en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto que resulte de la liquidación que se practicará en autos, con más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 698 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS